FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0039-2015

FECHA DE RESOLUCIÓN: 27-05-2015

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. DEMANDA / 6. Aceptación de retiro de demanda /

Problemas jurídicos

1. Al haberse rectificado por el INRA la superficie de su predio estando salvados sus derechos y al no haber aún sido admitida su demanda, se la tenga por retirada y no presentada la misma.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"*Que los demandantes Lucy Fátima Castellanos Chopitea de Jiménez y Oscar Lino Gutiérrez Sánchez, por memorial de fs. 334 de obrados, mencionan que al haberse rectificado por el INRA la superficie de su predio estando salvados sus derechos y al no haber aún sido admitida su demanda, se la tenga por retirada y no presentada la misma. Que de la revisión de antecedentes, se tiene que efectivamente no se procedió aún a la admisión de la demanda y naturalmente tampoco existe respuesta a la misma, lo que viabiliza lo peticionado debiendo disponerse en ese sentido*".

Síntesis de la razón de la decisión

La Sala Primera del Tribunal Agroambiental, **ACEPTA** el **RETIRO** de la demanda, con base en los siguientes argumentos:

1. De antecedentes, se tiene que efectivamente no se procedió aún a la admisión de la demanda y naturalmente tampoco existe respuesta a la misma.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

Demanda / Aceptación de retiro de demanda

Al no haberse admitido la demanda y no existir respuesta a la misma se viabiliza el retiro de la misma a petición del demandante.

"*Que los demandantes Lucy Fátima Castellanos Chopitea de Jiménez y Oscar Lino Gutiérrez Sánchez,*

por memorial de fs. 334 de obrados, mencionan que al haberse rectificado por el INRA la superficie de su predio estando salvados sus derechos y al no haber aún sido admitida su demanda, se la tenga por retirada y no presentada la misma. Que de la revisión de antecedentes, se tiene que efectivamente no se procedió aún a la admisión de la demanda y naturalmente tampoco existe respuesta a la misma, lo que viabiliza lo peticionado debiendo disponerse en ese sentido".